



RESOLUCIÓN NÚMERO 045/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ANTES FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ABROGADA).

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General.
- II. Para la presente resolución resulta aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 así como la normatividad abrogada en materia de transparencia, por así considerarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el SIPO.
- III. Que la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Sujeto Obligado, mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/634/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, informó a la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) que, los documentos para la carga al SIPO del **Tercer Trimestre 2025**, correspondientes a la **fracción XXXIV** del artículo 65 de la LGTAIP, antes fracción XXXVI del artículo 70 de la abrogada LGTAIP, contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 103 fracción III y 115 primer párrafo de LGTAIP, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la LGTAIP, solicita que se requiera a este Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril del 2016, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 103 de la LGTAIP, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el **oficio SEGALMEX/DAJ/GC/634/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre persona física	Es un atributo de la persona física que la identifica de las demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten su identificación. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que este es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo tanto es necesaria su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Datos personales respecto al patrimonio de personas físicas	El patrimonio de una persona física podría identificar a su titular pues se trata de información que se encuentra estrechamente relacionada y que corresponden al conjunto de bienes propios de una persona, susceptibles de estimación económica, por tanto, se considera información de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la





	LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Usuarios de correos electrónicos personales (cuenta de correo electrónico)	Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como su titular, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar. En consecuencia, resulta procedente su clasificación, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.

VII. Que en el **oficio SEGALMEX/DAJ/GC/634/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Nombres de personas físicas, Datos personales respecto al patrimonio de personas físicas y Usuarios de correos electrónicos personales (cuenta de correo electrónico)**; mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:





RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** a través de su oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/634/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometidas a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, las cuales deberán cargarse en el SIPOT. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el treinta de octubre del dos mil veinticinco.

Lcda. Lilitiana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Segalmex.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Segalmex

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas de Alimentación
para el Bienestar, S.A. de C.V., Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e Integrante
del Comité de Transparencia.

